



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(016)

05 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA EMELIA” RNSC 055-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600025822 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA EMELIA**" a favor del predio denominado "Lote Vereda de Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-46089, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con nueve mil doscientos treinta metros cuadrados (4 Ha 9.230 m²) ubicado en la vereda Primavera, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 25 de febrero de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 132 del 10 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA EMELIA**" a favor del predio denominado "Lote Vereda de Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-46089 elevado por la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de mayo de 2019 a la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que a través de los oficios No. 20202300040681 del 06/08/2020 y 20202300054241 del 14/10/2020, se requirió a la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, allegar "*(...) a plancha base topográfica, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación y área total a registrar para el predio. Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó el levantamiento y avala la información, soportada con su firma y matrícula profesional. (...)*".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA EMELIA” RNSC 055-19**

Mediante radicado No. 20204600087682 29/10/2020, la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, allegó la información cartográfica solicitada del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por la solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600055802 del 8 de julio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, fijado el 12 de agosto de 2020 y desfijado el 26 de agosto de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600073392 del 08/09/2020 del 27/10/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote Vereda de Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-46089, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600011792 del 21/02/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000096** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(…)

1. UBICACIÓN

El predio denominado “Lote vereda de Primavera” cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-46089 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 4,9230 ha, se encuentra ubicado en el municipio de Bolívar del departamento del Valle del Cauca y su código catastral de es el No. 76100000200970729000.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC: “(…) Existe un fragmento de bosque del ecosistema Arbustales y Matorrales Medio seco en Montaña Fluviogravitacional – AMMSEMH, en sucesión temprana, con matorrales y alguna vegetación arbórea de porte bajo a lo largo de una quebrada de flujo intermitente. Este ecosistema se encuentra en la cuenca del río Pescador, entre otras, en un rango altitudinal de 11” y 1500 msnm; la temperatura media varía entre 18 y 24C y la precipitación media es menor a 1200 mm/año con régimen pluviométrico bimodal. Este ecosistema según la tabla de representatividad ecosistémica de la CVC, sólo está representado en áreas protegidas en un 4% (…).”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA EMELIA” RNSC 055-19**

2.1. Condiciones topográficas generales

Acorde con la CVC: “(...) El predio Lote Vereda de Primavera (...) la mayoría del terreno se cataloga como fuertemente quebrado, y fuertemente inclinado. En el primer caso se trata de pendientes que oscilan entre 25 y 50%, mientras que en el otro caso las pendientes fluctúan entre 12 y 25 %.

El bosque se encuentra fragmentado Debido a que (...) la ganadería entra libremente. El bosque en el predio se extiende siguiendo el drenaje principal (...)”.

2.2. Recurso Hídrico

Tal como lo menciona la CVC: “(...) **Microcuencas:** El predio Lote vereda de Primavera no cuenta con fuente de agua, pero en el zanjón que lo atraviesa hay un nacimiento precisamente en el lindero occidental del predio, este drena directamente al río pescador muy cerca a la salida del embalse Guacas de importancia regional para el suministro de agua. Los bosques protectores colindantes se le han hecho aislamiento perimetral.

Cuenca hidrográfica: Pertenece a la cuenca hidrográfica RUT – Pescador, Microcuenca del Río Pescador (...)”.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:

“(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, se registraron siete especies bajo alguna categoría de amenaza a nivel global y/o nacional, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature), y los libros rojos de plantas de Colombia (Betancur y García 2006 y Calderón et al. 2005). Se registró dos especies en el listado CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) y tres especies reportadas como endémicas para Colombia, según el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia (Bernal y Gradstein 2015).

A nivel global están tres especies en la categoría de Preocupación menor (LC) y corresponden al floramarillo (*Senna spectabilis*), al aguacatillo (*Persea caerulea*) y a la iraca (*Carludovica palmata*). En el listado CITES está la orquídea terrestre del género *Vainilla*. Y la especie endémica para el territorio nacional, es el costillo (*Ampelocera aff. albertia*), un individuo adulto y en periodo de fructificación (...)”.

3.2. Fauna

Aves

Según la CVC: “(...) De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo en el 2019, se registraron tres especies migratorias boreales, lo que significa que provienen de Norteamérica y se quedan en Colombia entre septiembre y abril de cada año. Estas especies son: La Golondrina Tijereta (*Hirundo rustica*), el Sirirí Tijereta (*Tyrannus savana*) y la piranga Roja (*Piranga rubra*); especies con una dieta basada principalmente en insectos y algunos frutos.

No se registró ninguna especie amenazada a nivel global, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature) o a nivel nacional, según los libros rojos. Sin embargo, a nivel regional de acuerdo a las categorías: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#) e Inclasificable (SU) (Castillo-Crespo y González-Anaya 2007) se registró tres especies: el Coclí (*Theristicus caudatus*) en la categoría S1-S1S2, la Iguasa Común (*Dendrocygna autumnalis*) y la Cotorra Cheja (*Pionus menstruus*) en la categoría S2-S2S3.

Tres especies son endémicas para Colombia y son la Guacharaca Colombiana (*Ortalis colombiana*), el Atrapamoscas Apical (*Myiarchus apicalis*) y el Carpinterito Punteado (*Picumnus granadensis*), esta

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

es una especie en categoría de preocupación menor (LC) a nivel internacional, sin embargo, puede llegar a ser una especie vulnerable si las tasas de fragmentación aumentan (Stotz et al. 1996). Así mismo, se registraron cinco especies casi endémicas: la esmeralda Occidental (*Chlorostilbon melanorhynchus*), la Amazilia Verdiazul (*Amazilia saucerrottei*), el Periquito de Antojos (*Forpus conspicillatus*), la Asoma Terciopelo (*Ramphocelus dimidiatus*), y la Tángara Rastrojera (*Tangara vitriolina*).

Mamíferos

La CVC menciona: "(...) Especies registradas en el predio La Emelia con categorías de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C. & González-A, 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto. Categorías nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) Casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II III. NE significa no especificado. *Registrado mediante entrevistas (...)"

Tabla No. 1: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio LA EMELIA.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
Carnívora*	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Cañero	LC	NE	NE	II
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus</i>	Chiguero	LC	NE	S2	NE

Fuente: Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo y Asociación Caladris, a continuación, se mencionan las especies reportadas para el predio Lote Vereda de Primavera.

Tabla No. 2: Especies de anfibios y reptiles, registradas en el predio "Lote Vereda de Primavera".

Familia	Especie	Abundancia	Nombre común	Estado IUCN	Otras categorías de amenaza
Bufonidae	<i>Rhinella horribilis</i>	Poco común	Sapo común	LC	
Hylidae	<i>Dendropsophus columbianus</i>	Abundante	Rana de pozo	LC	
Leptodactylidae	<i>Leptodactylus colombianensis</i>	Abundante	Rana de pozo	LC	
Teiidae	<i>Ameiva ameiva</i>	Poco común	Cola de látigo	LC	VU según Valencia et al. 2014
Teiidae	<i>Cnemidophorus lenmiscatus</i>	Poco común	Lobito	LC	

Fuente: Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA EMELIA":

Objetivo general:

"(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

biológica y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Objetivos específicos de conservación:

1. Preservar poblaciones y hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres que presentan características particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad (distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo).
2. Preservar y restaurar la condición natural de muestras que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural así como las condiciones ambientales necesarios para regular la oferta de bienes y servicios ambientales. (...)"

Objetos de conservación

1. "(...) Ecosistemas Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional.
2. Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad (...)"

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA EMELIA

Teniendo como base la información de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, y la verificación de estos archivos con respecto de la información oficial del IGAC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 3: Zonificación Ambiental predio "Lote Vereda de Primavera" de la RNSC "LA EMELIA".

Zona	Extensión (Ha)	Porcentaje (%)
Zona De Conservación	1,6822	53,44
Zona De Amortiguación	0,3740	11,88
Zona De Agrosistemas	1,0104	32,10
Zona De Uso Intensivo E Infraestructura	0,0812	2,58
Total	3,1478	100

Fuente: Información cartográfica suministrada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,6822 ha, es decir el 53,44% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) Bosque del ecosistema arbus tales y matorrales medio seco en montaña fluvi o gravitacional -AMMSEMH. Esta cobertura está representada por un fragmento en su sesión temprana, con matorrales y alguna vegetación arbórea deporte bajo a lo largo de una quebrada de flujo intermitente de agua. Asi mismo se cuenta con un bosque de guadua. En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de sus cercas de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...)"

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,3740 ha, es decir el 11,88% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) Franjas de protección paralela al área de conservación y a la zona de agrosistemas. En esta zona se proyecta realizar la siembra de especies que contribuyan a la regeneración natural, y de esta manera aportar a la conectividad entre bosques (...)"

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde 1,0104 ha, es decir el 32,10 % del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) Destinadas al manejo de diversos sistemas productivos dentro de los que sobresalen el café con sombrío de gandul y guamos, y el cultivo alrededor de 2000 plantas de pimentón, un estanque con alrededor de 100 peces. Se busca ampliar la producción de pimentón as 5000 plantas (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Esta zona corresponde a 0,0812 ha, es decir el 2,58 % del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) Se ubica la vivienda, el establo, gallinero, marquesina para el secado de café, estanque, tanques para el lombricompost y demás instalaciones del predio. Se busca construir un invernadero que permita ampliar el cultivo de pimentón (...)"*

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA EMELIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

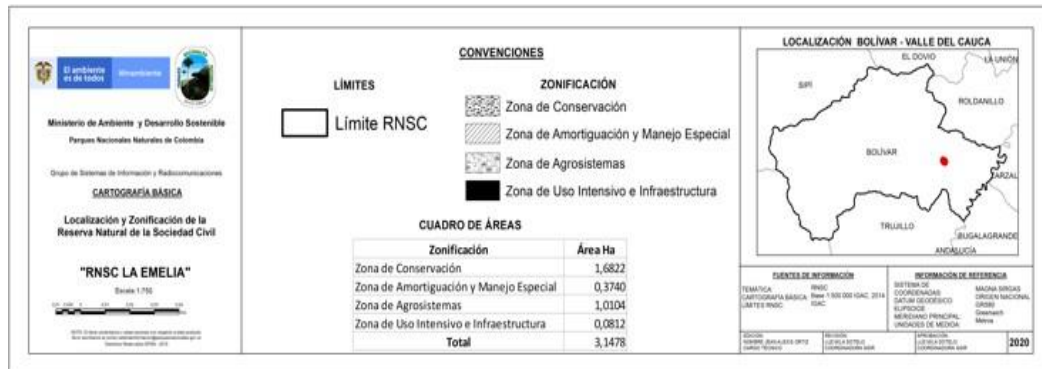
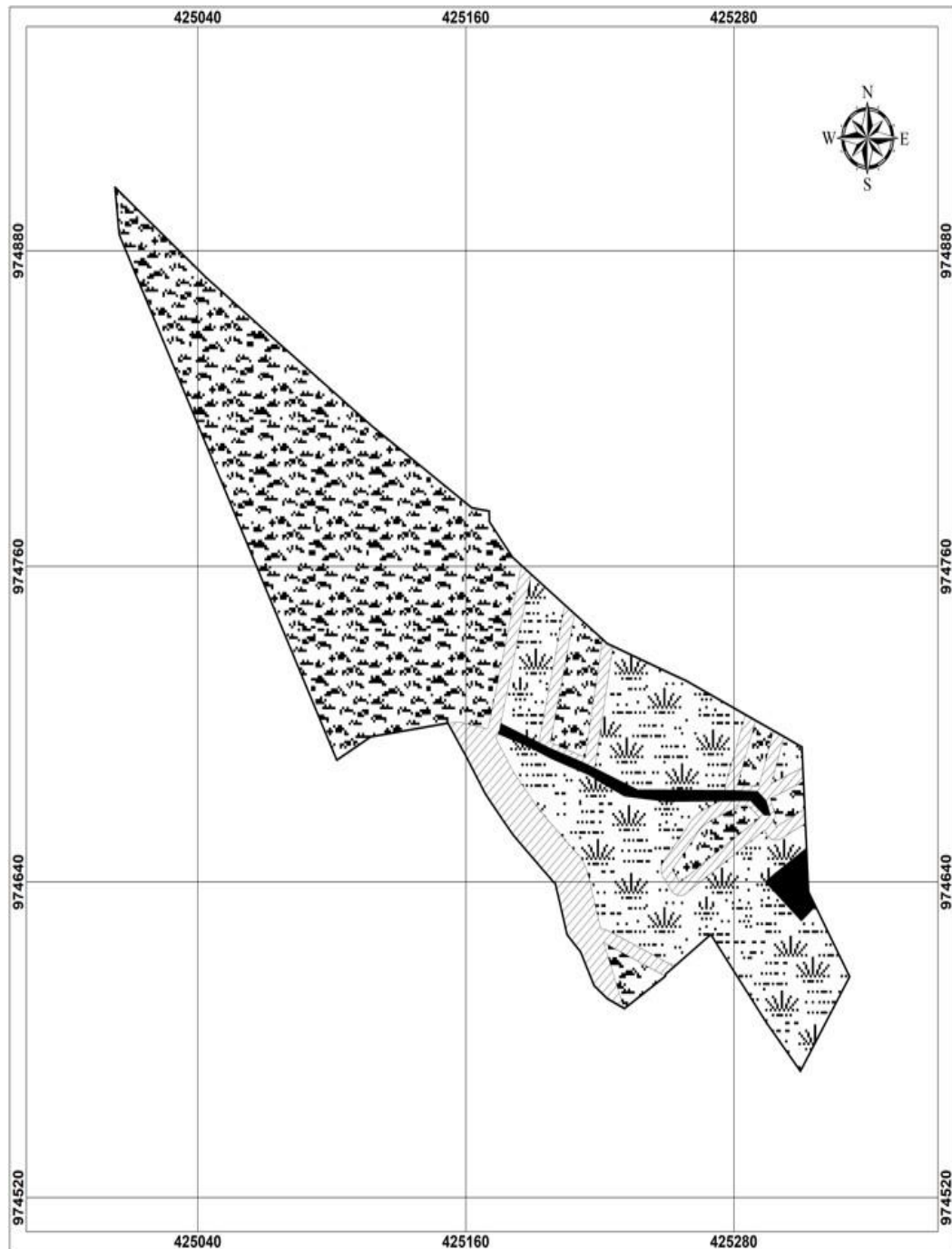
7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información suministrada por la CVC, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

- 1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- 2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.*
- 3. Purificación del aire.*
- 4. Regulación Climática.*
- 5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.*
- 6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.*
- 7. Protección del suelo y control de la erosión.*
- 8. Retención de carbono y suministro de oxígeno*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA EMELIA" RNSC 055-19

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LA EMELIA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA EMELIA” RNSC 055-19**

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNNC, mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020 informó que el predio “La Emelia” no se traslapa con áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área denominada “Basamento Cristalino” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)”.¹ Se aclara igualmente que de acuerdo con dicha verificación, sobre el área objeto de registro no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

Adicionalmente se traslapa con “Área reservada” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – abril de 2020), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: “(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)” no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el predio “Lote Vereda de Primavera” posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de regeneración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 055-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **3,1478** ha del predio “Lote Vereda de Primavera” identificado con FMI No. 380-46089 como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA EMELIA”.*

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- *Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.*

(...)”

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000096** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar tres hectáreas con mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (**3ha 1478m²**), a favor del predio "Lote Vereda de Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-46089, ubicado en la vereda Primavera, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA EMELIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA EMELIA**", una extensión superficiaria total de tres hectáreas con mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (**3ha 1478m²**), a favor del predio "Lote Vereda de Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-46089, de propiedad de la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, ubicado en la vereda Primavera, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA EMELIA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación: "(...) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*

Objetivos Específicos de Conservación:

1. *Preservar poblaciones y hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres que presentan características particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad (distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo).*
2. *Preservar y restaurar la condición natural de muestras que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
3. *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarios para regular la oferta de bienes y servicios ambientales. (...).*

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA EMELIA**":

Tabla 3: Zonificación Ambiental predio "Lote Vereda de Primavera" de la RNSC "LA EMELIA".

Zona	Extensión (Ha)	Porcentaje (%)
Zona De Conservación	1,6822	53,44
Zona De Amortiguación	0,3740	11,88

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

Zona De Agrosistemas	1,0104	32,10
Zona De Uso Intensivo E Infraestructura	0,0812	2,58
Total	3,1478	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil " **LA EMELIA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA EMELIA" RNSC 055-19**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANUNCIACIÓN ALCALDE VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.334, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA EMELIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO. - Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO

Fecha: 2021.03.03
10:37:43 -05'00'

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefanía Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 055-19 LA EMELIA*